Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
AUTO INTERLOCUTORIO No.	017
RADICADO No.	66001-33-33-006-2024-00007-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL y EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, a instancia de la señora Amparo Ramírez Ortiz, presentó demanda en ejercicio de la acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política Nacional y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el Municipio de Santa Rosa de Cabal y EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., indicando como vulnerados los derechos colectivos a un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Para efectos de realizar el respectivo estudio admisorio, debe advertirse que en razón de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, consecuencia del brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 (pandemia); el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 cuyo objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de excepción declarado, el cual mediante la ley 2213 de 2022, se estableció como normatividad permanente, por lo anterior, los requisitos allí descritos deben exigírsele a la demandante, además de aquellos previstos por el Legislador en las leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011.

Así las cosas, una vez revisados los documentos que integran el plenario, se encuentra que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como aquel señalado en los artículos 144 inciso 3º y 161-4 de la Ley 1437 de 2011 y se cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual fue recogido en el numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la ley 2080 de 2021 por lo que será admitida.

Atendiendo que en el escrito de demanda se busca la defensa de una fuente hídrica, considera el Despacho necesario, vincular a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER, por ser la entidad competente en el tema medioambiental y del desarrollo sostenible de los recursos naturales, ello en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 de la ley 472 de 1998.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.

2. Vincular a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER.

3. Notificar este proveído por estado electrónico a la parte actora, de conformidad con el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

4. Notificar este auto al doctor, Paulo César Gómez Hoyos, en calidad de alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 ibidem de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del inciso 4 del artículo 199 antes citado.

5. Notificar este auto al señor Diego Mauricio Martínez Ruiz, en calidad de Gerente de EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 ibidem de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del inciso 4 del artículo 199 antes citado.

6. Notificar este auto al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 del CPACA de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7. Adviértasele a las demandadas y a la vinculada que para dar contestación al líbelo introductorio, disponen del término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 199 del C.P.A.C.A., para solicitar la práctica de pruebas y en general ejercer su derecho de defensa, la cual deberá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Notificar por el medio más expedito al agente del Ministerio Público. quien podrá emitir concepto dentro del mismo lapso, si a bien lo tiene, el cual podrá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa del demandante llévese a cabo la publicación de este admisorio a manera de informe a la comunidad, a través de un diario de amplia circulación o en una emisora local; la actora deberá acreditar copia de la página en donde aparezca la publicación o constancia auténtica del administrador de la emisora

sobre su transmisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la cual deberá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
JUEZ

<<Esta providencia fue firmada electrónicamente.
Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación
en https://samairj.consejodeestado.gov.co>>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PEREIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 003 del 23 de enero de 2024. (Portal Web Rama Judicial)

_____
LIBIA ARENAS MÉNDEZ
Secretaria